

	PAGINA	PAGINA
Resolución de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Las Palmas por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en expediente de conservación para 1966.	678	
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		
Orden de 13 de diciembre de 1966 por la que se aprueba el expediente de oposiciones a cátedras de «Aleman» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y se nombra a los opositores propuestos por el Tribunal.	663	
Orden de 16 de diciembre de 1966 sobre Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores agregados de «Lingüística Latina» (1.ª y 2.ª) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.	665	
Orden de 30 de diciembre de 1966 por la que se concede el pase a la situación administrativa de excelencia forzosa a los Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan.	663	
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.	666	
Resolución del Tribunal del concurso de méritos y examen de aptitud para Profesores de Prácticas de Dibujo (Maestros de taller) de Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial por la que se convoca a los señores opositores.	666	
Resolución del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Análisis matemáticos», 3.º (para explicar Matemáticas especiales, 1.º y 2.º), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla por la que se convoca a los opositores.	666	
		MINISTERIO DE COMERCIO
		Decreto 3185/1966, de 15 de diciembre, por el que se amplía la lista-apéndice de bienes de equipo del Arancel de Aduanas.
		Orden de 5 de enero de 1967 por la que se nombran Profesores numerarios para cubrir cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica.
		MINISTERIO DE LA VIVIENDA
		Decreto 3216/1966, de 29 de diciembre, por el que cesa el Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Madrid.
		Decreto 3217/1966, de 29 de diciembre, por el que cesa el Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Santander.
		Decreto 3218/1966, de 29 de diciembre, por el que cesa el Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda don Felipe Rodríguez Franco.
		Decreto 3219/1966, de 29 de diciembre, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Madrid a don Joaquín Lacambra Grosso.
		Decreto 3220/1966, de 29 de diciembre, por el que se nombra Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don Antonio Ruiz Martín.
		ADMINISTRACION LOCAL
		Resolución del Ayuntamiento de Leganés (Madrid) por la que se anuncia oposición para la provisión en propiedad de la plaza vacante de Oficial administrativo de esta Corporación.
		Resolución del Ayuntamiento de Valencia relativa al concurso-oposición restringido convocado para la provisión de una plaza de Encargado del Archivo Moderno, vacante en esta Corporación.

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3182/1966, de 29 de diciembre, por el que se prorroga hasta el 30 de junio de 1967 el plazo establecido en las disposiciones transitorias del Decreto 124/1966, de 20 de enero, que reguló la fabricación y empleo de sistemas de forjados o estructuras para pisos y cubiertas.

El Decreto mil cuatrocientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, prorrogó hasta el treinta y uno de diciembre del presente año el plazo concedido en las disposiciones transitorias primera y segunda del Decreto ciento veinticuatro/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de enero, para que los fabricantes que hubieran introducido modificaciones en los sistemas que tenían autorizados o cuya autorización tuviera más de tres años de antigüedad solicitasen de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción nueva autorización de uso, y para que las fábricas ya establecidas dispusiesen de un laboratorio de ensayos y nombrasen un técnico responsable de la fabricación.

Próximo a cumplirse el treinta y uno de diciembre el plazo fijado para la entrada en vigor de estas disposiciones, parece aconsejable, atendiendo la petición formulada por el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica a través de la Agrupación Nacional de los Derivados del Cemento, conceder una última prórroga del mismo con el fin de facilitar la adaptación de las fábricas existentes en las normas del Decreto ciento veinticuatro/mil novecientos sesenta y seis, que se ve dificultada por la gran demanda de equipos de laboratorio producida con este motivo, así como la puesta al día de la renovación de las autorizaciones de uso caducadas.

Por ello, a propuesta de los Ministros de Industria y de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete el plazo establecido en las disposiciones transitorias del Decreto ciento veinticuatro/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de enero, para que los fabricantes que hayan introducido cualquier modificación en el sistema que tenían autorizado o cuya autorización tuviera más de tres años de antigüedad soliciten de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción nueva autorización de uso, y para que las fábricas actualmente establecidas dispongan de un laboratorio para ensayos de los productos terminados y nombren un técnico de grado superior o medio, según los casos, que se responsabilice de la fabricación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 3183/1966, de 22 de diciembre, sobre modificación de la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional (C. I. P. A. I.).

Por Decreto de siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres fué reorganizado el Ministerio del Aire, creándose en el mismo la Subsecretaría de Aviación Civil y quedando suprimidas las Direcciones Generales de Aviación Civil y de Protección de Vuelo, cuyos titulares formaban parte de la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional (C. I. P. A. I.).

Por otra parte, por Decreto novecientos setenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de dos de abril, ha sido reorganizado el Ministerio de Asuntos Exteriores, suprimiéndose la Dirección General de Política Exterior y estableciéndose la Subsecretaría de dicho nombre y las Direcciones Generales de Asuntos de Norteamérica, Medio y Extremo Oriente, de Asuntos de Europa y Santa Sede, de Asuntos de Iberoamérica y de Asuntos de África y Mundo Árabe.

En consecuencia se hace necesario reorganizar la composición de la citada C. I. P. A. I. para adaptarla a la estructura actual de los Ministerios de Asuntos Exteriores y del Aire.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—La Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional (C. I. P. A. I.), creada por Decreto de uno de febrero de mil novecientos cuarenta y seis y reorganizada por Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, quedará en lo sucesivo compuesta en la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario de Política Exterior.

Vicepresidentes: El Director general de Relaciones Económicas y el Secretario general y técnico de Aviación Civil y del Transporte Aéreo.

Vocales: Por el Ministerio de Asuntos Exteriores: El Director general de Organismos Internacionales, el Director general de Asuntos de Norteamérica, Medio y Extremo Oriente, el Director general de Asuntos de Europa y Santa Sede, el Director general de Asuntos de Iberoamérica y el Director general de Asuntos de África y Mundo Árabe.

Por el Ministerio del Aire: El Inspector general del Cuerpo Jurídico y un Vocal designado por el Ministro del Aire.

Por el Ministerio de Comercio: El Director general del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Por el Ministerio de Información y Turismo: El Director general de Promoción del Turismo.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Relaciones Económicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3184/1966, de 29 de diciembre, por el que se modifican las Tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a las partidas 07.04 A, 12.10, 14.02 B-1 y 32.04 A-1 del Arancel de Aduanas.

Diversos Organismos y Entidades han interesado la revisión de las Tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a las partidas arancelarias cero siete punto cero cuatro A, doce punto diez, catorce punto cero dos B-uno y treinta y dos punto cero cuatro A-uno.

Las peticiones se fundamentan en la existencia de un desajuste entre la imposición establecida y la que, dentro de los límites señalados por el artículo trece del Decreto-ley número diez/mil novecientos cincuenta y nueve, en relación con la Ley número cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, sobre Reforma del Sistema Tributario, realmente se soporta en los respectivos procesos de elaboración y comercialización.

En su virtud, oído el informe de la Junta Consultiva del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y de acuerdo con lo establecido en el artículo once del Decreto número dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan modificadas las vigentes Tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la forma que figura a continuación:

Partida	Articulos	Tarifa
07.04 A	Legumbres y hortalizas deshidratadas, en recipientes herméticamente cerrados	10 %
B	Las demás	7 %
12.10 A	Alfalfa:	
	1 - deshidratada	10 %
	2 - las demás	7 %
B	Los demás	7 %
14.02 B	Las demás:	
	1 - crin vegetal	9 %
	2 - las demás	7 %
32.04 A	Materias colorantes de origen vegetal, excepto el indigo:	
	1 - procedentes del pimentón	12 %
	2 - las demás	9 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 12 de diciembre de 1966 por la que se crea el «Fondo Central de Premios e Incentivos» en el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Ilustrísimo señor:

La Reglamentación del antiguo Servicio Especial de Vigilancia de «Tabacalera, S. A.», aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de diciembre de 1953, determinaba ya que el importe total de los premios o participaciones en multas que pudieran corresponder a sus empleados por aprehensiones realizadas podría ser centralizado en una Caja para su posterior distribución entre los componentes del Cuerpo.

La Ley de Contrabando establece, en su artículo 84, que los Tribunales se limitarán a hacer, cuando proceda, la declaración relativa a la concesión de premios, sin precisar las personas a las que hayan de otorgarse ni la proporción en que deban participar de ellos, pues tal distribución será hecha posteriormente con arreglo a las disposiciones del Ministerio de Hacienda y reglamentarias de cada Cuerpo.

Las Ordenanzas de Aduanas, en sus artículos 375 y 376, contemplan los casos de distribución de premios cuando concurren en la práctica de los servicios funcionarios o fuerzas de distintos Organismos, sin determinar cómo ha de hacerse el reparto entre los que pertenezcan al mismo Cuerpo.

El Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, dependiente en la actualidad de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, carece de disposición reglamentaria que regule la distribución entre funcionarios de los premios o participaciones en multas que se acuerden en expedientes por ellos iniciados.

Se hace preciso, por lo tanto, regular la distribución antedicha, que habrá de hacerse de tal forma que, sin merma de la iniciativa personal, fomente el espíritu de compañerismo y servicio de todos los funcionarios, compense adecuadamente la labor preventiva del contrabando—más eficaz y conveniente para los intereses de la economía nacional y del Tesoro que la represiva—y retribuya la gestión y dirección de las Jefaturas y de quienes, sin participar directamente en las actuaciones, las hacen posible con los servicios que presten.

En su virtud, en uso de las facultades concedidas al Ministerio de Hacienda en el artículo segundo del Reglamento pro-